



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

31 de marzo de 2020

CARTA CIRCULAR JRCM 2020-05

A: TODOS LOS PACIENTES Y ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL

Para continuar con las acciones que son necesarias para evitar o reducir la propagación y contagio del coronavirus o COVID-19 entre todos nuestros ciudadanos, el 30 de marzo de 2020, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029. Con la aprobación de esta nueva Orden Ejecutiva, se extienden ciertas disposiciones que fueron establecidas en la pasada Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 y otras quedan modificadas.

Según establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029, las operaciones gubernamentales no relacionadas a servicios esenciales y todos los comercios no excluidos, deben permanecer cerrados hasta el 12 de abril de 2020. Entre los comercios excluidos de la orden de cierre, del toque de queda y de las restricciones de circulación de vehículos por número de tablilla, se encuentran las farmacias, los comercios dedicados a la venta de medicamentos, artículos o equipo médico, y aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de estos últimos.

A tenor con lo anterior expuesto, y siendo el tratamiento con cannabis medicinal y con sus productos derivados una de las alternativas utilizadas por los puertorriqueños para atender sus condiciones de salud, los establecimientos de cannabis medicinal podrán continuar cultivando, manufacturando, dispensando, despachando, realizando pruebas de calidad y transportando cannabis medicinal y los productos con infusión de cannabis medicinal, por lo que quedan excluidos de la orden de cierre decretada. Los empleados de los establecimientos autorizados deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento su Licencia Ocupacional y cualquier otra identificación emitida por el establecimiento.

No obstante, tomando en consideración que la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 aumenta el periodo de tiempo que las personas deben permanecer en sus hogares, entiéndase de 7:00 pm a 5:00 am, y que igualmente limita los días en que las personas pueden utilizar sus vehículos de motor, los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal operarán en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, de lunes a sábado. Los establecimientos de manufactura de cannabis medicinal, podrán operar en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, de lunes a sábado. En el mismo

horario operaran los tenedores de licencias de laboratorios y transporte. En el caso de los establecimientos de cultivo de cannabis medicinal, deben operar en un horario reducido y con el personal estrictamente necesario para llevar acabo las actividades esenciales para garantizar el mantenimiento y cuidado de las plantas de cannabis medicinal. Los horarios aquí establecidos permanecerán vigentes hasta el 12 de abril de 2020 y no será necesario informar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cambio de horario durante este periodo.

Reiteramos que con excepción de lo expuesto en el párrafo anterior en cuanto al horario de operación, toda persona natural o entidad jurídica que le sea de aplicación el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018, y la Ley Núm. 42-2017, están obligados al fiel cumplimiento con lo expuesto y ordenado en la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029. Igualmente deben dar fiel cumplimiento con todas las normas de salud y de seguridad que se desprenden del Reglamento 9038 y la Ley 42-2017 y las recomendaciones en relación al COVID-19 informadas en el Comunicado notificado el pasado 13 de marzo de 2020.

Delet
En este sentido, reiteramos que los establecimientos de cannabis medicinal deberán establecer medidas sanitarias de prevención para evitar el contagio y propagación del referido COVID-19. Es de carácter obligatorio proveer a los pacientes un mecanismo para el uso de desinfectante de manos, utilizando los productos aprobados a estos efectos. Los empleados deben utilizar mascarillas y guantes en todo momento. Los establecimientos deben desinfectar regularmente todas las áreas de los dispensarios, en especial las áreas de acceso general, de dispensación, baños y demás áreas autorizadas para la permanencia de pacientes de cannabis medicinal.

Tomando en consideración que la Oficina de Cannabis Medicinal no estará atendiendo público durante el periodo de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029, e igualmente tomando consideración la información obtenida por la Oficina de Cannabis Medicinal sobre la operación de los establecimientos durante el periodo del 15 al 30 marzo de 2020, se establece lo siguiente:

- 1) Los pacientes de cannabis medicinal, podrán solicitar y/o renovar su licencia de paciente de cannabis medicinal a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 2) Los médicos que interesen solicitar y/o renovar la licencia de médicos para poder recomendar cannabis medicinal, lo podrán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 3) Las personas cuya licencia ocupacional expire durante el periodo del 15 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, contarán con una extensión automática de 15

días calendarios a partir de la fecha de apertura de la Oficina de Cannabis Medicinal, la cual se anunciará oportunamente.

4) Todo establecimiento cuya licencia expire durante el periodo del 1 de abril de 2020 al 12 de mayo de 2020, y cuyos documentos de renovación deberían ser entregados con 30 días de antelación, serán aceptados con posterioridad al 12 de abril de 2020, sin necesidad de presentar una carta explicativa sobre la justificación por haber radicado la misma tardía.

5) Todo establecimiento que esté operando al amparo de una extensión administrativa de término, cuyo vencimiento de 60 días caduque entre la fecha del 16 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, contará con una extensión automática de 30 días calendarios.

6) Todo establecimiento cuya licencia expire durante el periodo del 15 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, y haya presentado su solicitud de renovación de licencia según lo requiere el Reglamento 9038, y no cuente con una extensión administrativa de término, contará con una extensión automática de 30 días calendarios.

Dere 7) Toda persona o entidad jurídica que venga obligada a presentar informes trimestrales ante la Oficina de Cannabis Medicinal, contará con una extensión automática de 30 días calendarios.

8) Toda parte que tenga derecho a presentar un recurso de reconsideración o revisión al amparo del Reglamento 9038 y cuyo término venza durante las fechas del 15 de mayo del 2020 al 12 de abril del 2020, contará con un término de 20 días a partir de la apertura de la Oficina de Cannabis Medicinal, la cual se anunciará oportunamente.

9) Se les advierte a los establecimientos de cannabis medicinal, que según lo establece el Reglamento 9038, el cannabis medicinal y los productos de derivados del cannabis medicinal, solamente pueden ser vendidos y/o exhibidos para la venta en un área de acceso restringido de dispensación, el cual estará localizado dentro de un establecimiento autorizado. Igualmente el Reglamento 9038 prohíbe que se muestre el cannabis medicinal o un producto con infusión de cannabis medicinal fuera del área designada con acceso restringido o de una manera en que pueda ser observado desde fuera del establecimiento autorizado. Por ende, se aclara que los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal no pueden vender, entregar o mostrar el cannabis medicinal y/o sus productos de derivados, en el Área de Acceso General o "lobby" ni en las afueras de los establecimientos, mediante "servi-carro" o de cualquier otra manera que sea contraria a las disposiciones del Reglamento 9038 y de la Ley 42-2017.

10) Los establecimientos deben tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones. Les exhortamos que

orienten a los pacientes para que realicen sus órdenes mediante llamadas telefónicas o cualquier otro medio electrónico que reduzca el tiempo que el paciente permanecerá en el establecimiento.

11) Se le requiere a los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal, que en el término de cinco (5) días, presenten de forma escrita las medidas preventivas que están realizando para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones, y para evitar o reducir lo posibilidad de propagación y contagio del COVID-19 entre los pacientes y sus empleados. La información aquí solicitada debe ser remitida al correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

12) Toda cita pautada con algún personal de la Oficina de Cannabis Medicinal queda cancelada hasta nuevo aviso. No obstante, los inspectores estarán realizando sus funciones en atención a los establecimientos.

13) Toda vista administrativa pautada entre el 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020, serán recalendarizadas. La Oficial Examinadora notificará las nuevas fechas para celebrar las vistas administrativas.

14) Los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal podrán utilizar la plataforma electrónica ("web service"), para corroborar la vigencia del registro de paciente autorizado, cuando el paciente no tenga consigo su tarjeta de identificación de paciente autorizado de cannabis medicinal o el "voucher" expedido por la Oficina de Cannabis Medicinal hasta el 12 de abril de 2020 y/o cesa esta directriz a partir de la apertura de la Oficina de Cannabis Medicinal, la cual se anunciará oportunamente.

Todo establecimiento autorizado, que proceda contrario a lo informado en esta carta circular, se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento 9038 y la Ley 42-2017.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Atentamente,


Leda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva